



**Asunto: Formalización y publicación
de acuerdos sobre la asunción de la
competencia sancionadora de los
Alcaldes/as**

Escrito Directriz UN/SANC 2024/15

I.- Introducción

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante LTSV), establece como competencias de los municipios, entre otras, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. Asimismo, dentro del Título V de la LTSV, Capítulo IV sobre el “Procedimiento Sancionador”, el apartado 4 del artículo 84 LTSV, prevé que los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por éstos.

Existe pues, en base a esta previsión legal en nuestra norma sectorial, la posibilidad de llegar a acuerdos en los que el/la Jefe/a Provincial de Tráfico asuma la competencia correspondiente al Alcalde referente a la sanción por infracción a las normas de circulación en las vías urbanas, siempre y cuando existan razones justificadas o de insuficiencia de servicios municipales. Para establecer una misma forma de actuar en todo el territorio y a fin de gestionar y controlar los acuerdos adoptados en todas las provincias, mediante este escrito directriz se pretende dar las instrucciones precisas para llevar a cabo la formalización de estos acuerdos.

II.- Pasos a seguir para formalizar los acuerdos de asunción de la competencia sancionadora local

Así pues, para formalizar los acuerdos, se deben seguir los siguientes pasos:





1º) En primer lugar debe remitirse a el/la Jefe/a Provincial de Tráfico de la provincia correspondiente por parte del municipio de que se trate, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se decida que la competencia del Alcalde/sa se asuma por el/la Jefe/a Provincial de Tráfico, debiendo indicar las razones justificadas que llevan a tal decisión.

2º) Por su parte, el/la Jefe/a Provincial debe aceptar la asunción de la competencia mediante resolución, que puede adaptarse al modelo que se indica en Anexo I de este escrito directriz.

3º) Para que la asunción de la competencia surta efectos deberá realizarse la publicación de la Resolución del Jefe/a Provincial de Tráfico en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP).

4º) Una vez realizada la publicación en BOP deberá enviarse al buzón de la Subdirección Adjunta de Recursos sasanciones@dgt.es, copia de la resolución del Pleno del Ayuntamiento de que se trate, así como de la Resolución de el/la Jefe/a provincial publicada en el BOP tanto de los acuerdos ya existentes si no hubieran sido remitidos con anterioridad, como de los que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de este Escrito Directriz.

III.- Actualización de los municipios respecto de los cuales se ha asumido la competencia

Asimismo, con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica a los interesados sobre el conocimiento del ejercicio de la competencia sancionadora en materia de tráfico por cada uno de los municipios de cada provincia, se hace necesaria la publicación en BOP de una refundición y actualización de los municipios de cada provincia para los cuales existan acuerdos de asunción de la competencia sancionadora en materia de tráfico, por lo que se deberá realizar, con carácter anual, en el primer trimestre del año, anuncio en BOP de la lista actualizada de municipios con los que existe este acuerdo, indicando en el anexo de municipios si se asume la competencia para la totalidad de las infracciones a las normas de tráfico, circulación y seguridad vial o en caso de ser para un grupo de estas infracciones, detallar cuáles son. Se adjunta modelo de publicación en el BOP en anexo II.

Lo que se publica para general conocimiento

A la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA
Francisco de las Alas Pumariño Linde





ANEXO I.- MODELO DE ACUERDO DE ASUNCIÓN DE LA COMPETENCIA LOCAL SANCIONADORA EN MATERIA DE TRÁFICO

AYUNTAMIENTO XXXXXXXX

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de XXXXXXXX, con fecha DDMMAAAA, referente a la asunción por el Jefe Provincial de Tráfico de XXXXX de la competencia local sancionadora en materia de tráfico, por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas, se han apreciado los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de XXX, en cumplimiento de lo acordado el DDMMAAAA, da traslado el DDMMAAAA el acuerdo plenario de propuesta de asunción de competencias en materia sancionadora por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de su término municipal, en base a la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes para atender su adecuado ejercicio.

SEGUNDO.- Solicitado informe al respecto a la Unidad de Sanciones de esta Jefatura, ésta manifiesta que no existe inconveniente alguno para que dicha Unidad pueda efectuar la tramitación de los expedientes que al respecto pudieran incoarse.

TERCERO.- Han quedado acreditadas razones justificadas, insuficiencia de servicios municipales, y la excepcionalidad de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de XXXXXX, en orden a la imposibilidad del ejercicio de la competencia cuya asunción se interesa, según lo expuesto en Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha DDMMAAAA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencias municipales en materia de tráfico.

Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercen competencias en las materias citadas por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).



Entre tales materias se encuentra la competencia en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano” – apartado g) del artículo 25.2 LRBRL–, y para conocer el alcance de las competencias municipales en esta materia hay que acudir al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en lo sucesivo, LTSV).

El artículo 7 LTSV en su apartado a) entre otras, establece que las competencias municipales en el ámbito de la Ley, son: La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Teniendo en cuenta la clasificación de las competencias de las Entidades Locales que efectúa el artículo 7.1 LRBRL, distinguiendo entre competencias propias o atribuidas por delegación, las definidas por el artículo 7 LTSV son todas ellas competencias propias que “se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad”

No obstante, en el caso de la competencia sancionadora en materia de tráfico de las infracciones cometidas en las vías urbanas, la LTSV admite la asunción de la competencia municipal por parte del Jefe Provincial de Tráfico.

SEGUNDO.- Asunción de la competencia municipal sancionadora en materia de tráfico.

El artículo 84.4, párrafo tercero de la LTSV, inserto en su Título V. “Régimen Sancionador”, establece: *“Los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan, en caso de Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, asumirán la competencia de los Alcaldes cuando, por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, no pueda ser ejercida por estos”*.

TERCERO.- Contenido de la competencia asumida

La competencia asumida comprende únicamente de acuerdo con el artículo 84.4 de la LSV a la sanción por infracciones a normas de circulación, entendiendo en consecuencia, que la instrucción del procedimiento sancionador corresponde también a las Jefaturas de Tráfico, por cuanto la instrucción del procedimiento sancionador corresponde siempre a la Administración que adopte la resolución sancionadora.

La ordenación y control de tráfico en las vías urbanas del término municipal de XXXXXX seguirá siendo de competencia municipal, con las excepciones generales previstas en la legislación vigente, así como la vigilancia y denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías.



A la vista de todo lo expuesto, esta Jefatura Provincial de Tráfico, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y atendiendo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de XXXXXX, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Asumir la competencia sancionadora por infracciones a normas de tráfico, circulación y seguridad vial cometidas en vías urbanas del término municipal de XXXXXX a petición del propio Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Realizar la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores, sin compensación económica por parte de la Dirección General de Tráfico al Ayuntamiento.

TERCERO.- Dar publicidad del presente Acuerdo a través del Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Iniciar el ejercicio de la competencia asumida desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuar con dicho ejercicio en tanto el Ayuntamiento de XXXXXX no formule manifestación expresa de reasumir la competencia transferida o por esta Jefatura Provincial de Tráfico se aprecie la desaparición de las circunstancias que han dado lugar a la asunción excepcional.

En PROVINCIA, a DDMMAAAA

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO





ANEXO II.- MODELO DE PUBLICACIÓN BOP ACTUALIZACIÓN LISTADO MUNICIPIOS ASUNCIÓN COMPETENCIA

RESOLUCIÓN de DÍA de MES de AÑO de la Jefatura Provincial de Tráfico de PROVINCIA por la que se hace pública la actualización de las resoluciones sobre el ejercicio de la competencia sancionadora municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial en determinados municipios de esta provincia

De conformidad con lo que se establece en los artículos 7 a) y 84.4 del vigente texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se acuerda hacer público el listado de los municipios de esta provincia, que se relacionan en anexo a esta resolución, en los que se ha asumido el ejercicio de la competencia sancionadora que corresponde a los respectivos alcaldes en el marco y materias contempladas en la normativa invocada, mientras persistan las razones justificadas o la insuficiencia de los servicios municipales correspondientes.

Lo que se publica para general conocimiento.

PROVINCIA, a DÍA de MES de AÑO
El jefe provincial de Tráfico de PROVINCIA
NOMBRE Y APELLIDOS

ANEXO

Relación, por actualización de municipios de esta provincia en los que se ha asumido, a petición de su respectivo alcalde, el ejercicio de la competencia sancionadora que tiene atribuida en el marco y materias reguladas y contempladas en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

MUNICIPIO	FECHA DEL ACUERDO	ALCANCE ASUNCIÓN COMPETENCIA

